

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolso. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0			FECHA	0/0				
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		26-11-912	457,50	Banco de España.....	500		456,50
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		26-11-912	293,00	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		297,00
2-8-912	84,85	» E, de 25.000 » »		23-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
15-10-912	83,70	» D, de 12.500 » »		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250		
12-1-912	80,80	» O, de 5.000 » »		25-11-912	149,00	Banco Hispano-Americano....	500	40	
14-11-912	85,20	» B, de 2.500 » »		26-11-912	131,00	Banco Español de Crédito.....	250		
23-10-912	85,00	» A, de 500 » »		23-11-912	266,00	Unión Española de Explosivos..	100		
23-10-912	85,00	» H, de 200 » »		26-11-912	41,75	Socied. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.	500		41,75
2-8-912	84,85	» G, de 100 » »		26-11-912	13,00	» » » Ordinarias..	500		13,00
		En diferentes series.....		20-11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		30-10-912	68,60	La Papelera Española.....	500		
26-11-912	84,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	84,30, 35, 30 y 25	23-11-912	73,00	Unión Alcoholar Española....	500		
26-11-912	84,50	» E, de 25.000 » »	84,30	31-7-910	99,60	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
26-11-912	84,55	» D, de 12.500 » »	84,50, 55 y 50	11-6-911	50,80	Sociedad de Chamberl.....	500		
26-11-912	84,85	» C, de 5.000 » »	84,80 y 75	12-7-911	40,60	Mediodía de Madrid.....	500		
26-11-912	84,90	» B, de 2.500 » »	84,85	19-11-912	459,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
26-11-912	86,45	» A, de 500 » »	86,10	26-11-912	486,00	Idem Norte de España.....	475		
25-11-912	87,25	» H, de 200 » »	87,50	26-11-912	466,50	B. ^o Español del Río de la Plata.			466,50 y 75
25-11-912	87,25	» G, de 100 » »	87,60						
22-11-912	86,67	En diferentes series.....	87,00						
		A plazo.		26-11-912	101,75	OBLIGACIONES			
25-11-912	84,35	Fin corriente.....	84,35	26-11-912	78,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,65
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
26-11-912	94,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		10-5-910	89,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
26-11-912	94,85	» D, de 12.500 » »	94,75	21-1-912	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
23-11-912	94,75	» C, de 5.000 » »	94,90	25-11-912	103,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
23-11-912	94,75	» B, de 2.500 » »		10-3-908	102,00	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
26-11-912	94,85	» A, de 500 » »	95,00	30-8-912	95,25	Idem id., id. id..... » B.	500	4	
26-11-912	94,90	En diferentes series.....	94,85 y 95,00			Idem id., id. id..... » C.	500	4	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-10-912	79,50	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		Al contado.		31-10-912	78,25	» » » 1. ^a serie.	475		
26-11-912	101,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,10, 05 y 1	30-9-912	82,00	» » » 2. ^a serie.	475	3	
26-11-912	101,15	» E, de 25.000 » »	101,10	30-9-912	82,00	» » » 3. ^a serie.	475	3	
26-11-912	101,20	» D, de 12.500 » »		30-9-912	82,00	» » » 4. ^a serie.	475	3	
26-11-912	101,15	» C, de 5.000 » »	101,25 y 20	22-10-912	76,60	» » » 5. ^a serie.	500	3	
26-11-912	101,20	» B, de 2.500 » »	101,20 y 25			Ayuntamiento de Madrid.			
26-11-912	101,20	» A, de 500 » »	101,30 y 25	26-14-912	75,00	Obligaciones.....	100	2	
26-11-912	101,00	En diferentes series.....	101,25 y 20	26-11-912	82,50	Idem por resultados.....	500	2	
				26-11-912	89,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	3	
				22-11-912	94,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500	4	
						Diputación provincial de Madrid.			
				22-11-912	100,00	Obligaciones.....	500	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	786,300
Idem fin corriente.....	200,000
Idem fin próximo.....	200,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	44,000
5 por 100 amortizable.....	275,000
Acciones del Banco de España.....	19,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	7,000
Arrendador.—Preferentes.....	50,000
Idem ordinarias.....	26,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	8,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	950,000
Cambio medio.....	106,180
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	26,785

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Noviembre de 1912.

La importante borrasca que ayer estaba situada al NW. de las islas Británicas camina con rapidez hacia Escandinavia, su nivel es de 724 m/m y su influjo alcanza hasta nuestra península, produciendo lluvias en la región gallega y cantábrica.

El viento en general sopla de dirección variable con poca fuerza y el mar sólo está agitado al NW. de España.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia, Sevilla y San Fernando, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados bajo cero en Oueña y Teruel.

Las presiones elevadas se corren al W. de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villegarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas. Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca intensa se halla hacia Escandinavia.

Es probable que el tiempo sea lluvioso, de vientos frescos á fuertes de la región del Sur y mar en Galicia y el Cantábrico.

Tiempo algo lluvioso en Cataluña y Levante.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á D.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0 ^h	707.13	1.0	75	Calma...	0=Calma...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 9,9
4	705.72	-0.5	80	Idem...	0=Idem....	>	Idem	Idem mínima á la s. -1,2
8	706.23	-0.6	79	Idem...	0=Idem....	>	C.(Nbla. y Ll.)	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,1
12	705.83	9.2	71	WSW...	3=Flojo....	0.1	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... -2,8
16	705.60	8.0	83	WSW...	4=Moderado.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.31	7.8	60	NW.....	3=Flojo....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 197

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la segunda sección de la carretera de Almansa á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 264.482,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 5.º de la segunda sección de la carretera de Almansa á Albacete, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—884

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre á las once para la adjudicación en pública subasta, de las obras de la sección de La Línea á El Campamento y ramal á Puente-Mayorga, de la carretera de tercer orden de La Línea á la estación de San Roque, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 219.993,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de

Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de La Línea á El Campamento y ramal á Puente-Mayorga, de la carretera de tercer orden de La Línea á la estación de San Roque, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—885

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del presente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en Santomera á la de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 70.503,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia en Santomera á la de Archena al Pinoso en Abanilla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

namente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—885

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de fecha 28 de Octubre y 20 de Septiembre últimos, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª Á toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

les de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Diciembre en la Jefatura de Obras públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1912, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

C A M I N O S

RELACION DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Pro-supuesto de contrata de la parte que abona el Estado. — Pesetas.	Pro-supuesto de contrata que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Pro-supuesto de contrata que sirve de base a la subasta. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.	AÑO 1912		
						Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Castellón.....	Castellfort á la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvort.....	68.002,79	4.066,82	72.069,61	3	4.002,79	1.066,82	5.069,61
Toledo.....	Cobaña á la estación de Pantoja (1).....	36.111,41	1.393,18	37.504,59	3	11.430,27	464,99	11.894,66

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Ronduelca.

(1) Este camino ha sido subastado en los días 31 de Agosto y 31 de Octubre últimos, habiendo quedado desiertas las subastas.

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para arriendo de los arbitrios é impuestos por cédulas personales, sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes y demás que se especifican en el pliego.

Condición 1.ª Es objeto del contrato el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales, del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, por inspección, vigilancia y servicios de incendios, sobre Circos y Casinos y sobre licencias de caza.

Condición 2.ª El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 58.250 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Esta cantidad se forma con los siguientes tipos parciales:

	Pesetas.
Cédulas personales.....	40.000
Arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.....	10.000
Por inspección, vigilancia y servicios de incendios.....	5.000
Casinos y Circos.....	3.000
Licencias de caza.....	250
TOTAL.....	58.250

Condición 3.ª La subasta se celebrará en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad el día 31 de Diciembre próximo, á hora de las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejál en representación del Ayuntamiento y Notario público.

Condición 4.ª Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

La entrega de estos pliegos deberá ha-

correr de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredita haberse constituido el depósito provisional exigido para tomar parte en la licitación.

Condición 5.ª La fianza definitiva que deberá prestar el contratista se elevará al 20 por 100 de la cantidad anual en que se haya adjudicado el remate.

Condición 6.ª El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo anual, ó sea la cantidad de 2.912 pesetas 50 céntimos.

Condición 7.ª Tanto la fianza definitiva, como el depósito provisional, podrán prestarse en efectivo metálico ó en valores del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja de la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Condición 8.ª Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

Condición 9.ª El tiempo de duración del contrato es el de cinco años, contados desde el día 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1917.

Condición 10.ª Si por disposición emanada del poder público ó de la Corporación contratante, se modificasen en alza ó en baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en la tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Condición 11. En virtud del contrato el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios.

Condición 12. La recaudación de los arbitrios, se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dictan en lo sucesivo, á las reglas establecidas en las Ordenanzas y en este pliego, y con arreglo á las tarifas respectivas.

Condición 13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante el cual no pondrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

Condición 14. El precio del remate lo ingresará el arrendatario en la Depositaria municipal, por quincenas anticipadas, los días quince y último de cada mes.

La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deje de satisfacer uno de los plazos estipulados, quedará total y completamente rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

El ingreso se efectuará en moneda corriente sin que exceda la calderilla del 10 por 100.

Condición 15. Si dejase el rematante de cumplir alguna otra de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiese perjuicio á los intereses municipales, vendrá obligado á la indemnización de perjuicios.

Condición 16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyo gasto, así como todos los que ocasionen la celebración de la subasta, anuncios de la misma, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

VECINALES

SUBASTAS

ANUALIDADES

AÑO 1913			AÑO 1914			FECHA	FECHA	FECHA	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	en que se celebrará la subasta.	en que empieza la admisión de pliegos.	EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.
17.400,00 12.000,00	1.500,00 464,39	18.500,00 12.464,39	17.000,00 12.681,14	1.500,00 464,40	18.500,00 13.145,54	28 Diciembre.... Idem	28 Noviembre.... Idem	28 Diciembre.... Idem	27 Diciembre, Idem.

Condición 17. También es de cargo del rematante el pago de las contribuciones é impuestos del Estado, que las disposiciones vigentes señalan á los contratos de servicios públicos, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

Condición 18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato, serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

Condición 20. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y los contribuyentes, serán resueltas por el señor Alcalde-Presidente, oyendo al denunciado, al contratista, ó á sus representantes, y al señor Procurador-Sindico.

En los casos en que estas cuestiones se refieran á los arbitrios concedidos por la ley de 12 de Junio de 1911, se resolverá con arreglo á lo que dispone el artículo 116 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Condición 21. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Carlos Capmany y Díaz.

CÉDULAS PERSONALES

Condición 22. De acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 29 de Septiembre de 1907, el importe de cédulas personales, será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Mayo de 1884 y demás preceptos vigentes.

El importe de cada cédula, lo constituirá:

1.º La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884.

2.º Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1898.

3.º El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto de 1907.

4.º Las tres décimas especiales por la misma ley de 3 de Agosto de 1907, sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el número 2.º

Se exigirán también la cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citados.

Condición 23. Conforme á lo dispuesto en la anterior condición, las clases y precios de las cédulas personales, son los siguientes:

- Clase primera, 234 pesetas.
- Idem segunda, 175,50.
- Idem tercera, 117.
- Idem cuarta, 58,50.
- Idem quinta, 46,80.
- Idem sexta, 35,10.
- Idem séptima, 23,40.
- Idem octava, 11,70.
- Idem novena, 5,85.
- Idem décima, 2,34.
- Idem undécima, 1,17.
- Idem especial, 478.

ESPECIAL PARA CÓNYUGES

- Clase especial, 117 pesetas.
- Idem primera, 58,50.
- Idem segunda, 46,80.
- Idem tercera, 23,25.
- Idem cuarta, 14,62.

Condición 24. La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará dentro del mes de Enero y Febrero de cada año.

Condición 25. El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se

refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año, y remitirá dicho padrón y las hojas al Excmo. Ayuntamiento, dentro del citado mes.

El Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año, verificará la comprobación del referido padrón, y si lo hallase conforme lo aprobará, devolviendo selladas las hojas al arrendatario, para que por las mismas proceda á la extensión de las cédulas, reservándose el Ayuntamiento el padrón, á los efectos procedentes.

Terminada la cobranza, el arrendatario devolverá á la Corporación municipal las cédulas declaratorias.

Cuidará el arrendatario de remitir á la Secretaría municipal, cada quince días, las nuevas hojas declaratorias por altas ocurridas durante el período de cobranza, y después de hechas en el padrón las adiciones, volverá las hojas á poder del arrendatario.

Condición 26. Los gastos de formación y reparto del padrón, impresión de hojas declaratorias y de las cédulas personales serán todos de cargo del arrendatario, reservándose el Ayuntamiento el derecho de fijar el modelo á que hayan de acomodarse las cédulas y la clase de papel de las mismas.

Condición 27. Las cédulas impresas se custodiarán en la Depósito municipal y serán entregadas al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y formalidades debidas.

Condición 28. Si al liquidar la cuenta de cada año devolviese el arrendatario cédulas en blanco, se deducirán del cargo que se le hubiese hecho; á este efecto, la Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y datos necesarios para conocer en todo tiempo el importe de las cédulas entregadas y de las expedidas.

Condición 29. Aprobado que sea el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales con sujeción á lo

que dispone la Instrucción del Impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás preceptos legales vigentes.

Condición 30. El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, que fijará el Ayuntamiento. Este plazo podrá prorrogarse por un mes si así lo acuerda el Ayuntamiento ó lo solicita el arrendatario.

Condición 31. Terminado el período voluntario á que se refiere la condición anterior, presentará el arrendatario á la Alcaldía la relación detallada de la recaudación que hubiere obtenido y de las cédulas pendientes de cobro, y aprobada que sea por dicha autoridad, procederá á formarse los oportunos expedientes para hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio con la penalidad que establece la Instrucción de 27 de Mayo de 1887.

Condición 32. La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponde á la Alcaldía, siendo siempre á la Comisión de Hacienda y al Procurador-Síndico, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El fallo de la Alcaldía será ejecutivo, si lo consienten las partes interesadas, pero si apelasen aquéllas, se estará á lo que resuelva el señor Delegado de Hacienda ó el Ministerio, según su respectiva competencia.

Condición 33. El arrendatario vendrá obligado á llevar un libro diario de expedición de cédulas que autorizará la Alcaldía con su firma en la primera hoja, cuyo libro, así como los registros que haya y matrices de las cédulas deberá presentarlo á la Alcaldía siempre que por éste se le reclame.

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ESPUMOSAS Y BOTTES ALCOHOLICAS

Condición 34. El arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento del mismo mes y año, revestirá precisamente la forma de patentes.

Estas patentes se regularán siempre por los epígrafes de la Contribución industrial y de comercio, y se ajustará á las siguientes

TARIFAS

1.^a Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos, licores del país, importe anual, 108 pesetas;

2.^a Venta para el consumo directo de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, importe anual, 178,20 pesetas.

3.^a Venta para el consumo directo de sidra, chacolí y bebidas gaseosas no alcohólicas, importe anual, 76,50 pesetas.

4.^a Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador, importe anual, 306 pesetas.

5.^a Venta al por menor de los artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol, importe anual, 178,20 pesetas.

Los industriales comprendidos en los números 1.^o y 2.^o, pagarán la cuota comprendida en el número 1.^o, con más la diferencia entre éste y el número 2.^o

Condición 35. El pago de las patentes se efectuará por trimestres, que se considerarán vencidos en el primer mes de cada uno de ellos. El período voluntario de cobranza será de treinta días improporables.

Condición 36. En los diez primeros

días del mes de Enero de cada año, se procederá á formar la matrícula para cobro del arbitrio, sirviendo de base las hojas declaratorias que deberán suscribir y presentar los industriales sujetos al pago del arbitrio.

Formada la matrícula, se expondrá al público por término de quince días, y después de resueltas las reclamaciones que se presenten, y aprobadas aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, se formará la lista cobratoria, cuyo documento se entregará al arrendatario para que proceda á la exacción del arbitrio.

Las defraudaciones que cometan los contribuyentes se castigarán en la forma y manera que determinan las Ordenanzas.

ARBITRIO POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIO DE INCENDIOS

Condición 37. El cobro de este arbitrio se realizará con arreglo á las siguientes

TARIFAS

1.^a Establecimientos en que se expendan alcoholes al por mayor, droguerías al por mayor, bazares y los demás comprendidos en la tarifa 1.^a clase 1.^a de la Contribución industrial, 70 pesetas.

2.^a Establecimientos de muebles de lujo, curtidos al por mayor, hoteles, tejidos en que se vendan alfombras, mercaderías al por mayor y demás establecimientos comprendidos en la clase 3.^a de dicha tarifa, 32,50.

3.^a Establecimientos de tejidos y paquetería, camisería fina, camisas de hierro, coreales al por mayor, quesos al por mayor, vinos generosos al por mayor, máquinas de coser y demás de la clase 4.^a, 27.

4.^a Establecimientos de tejidos de seda y otros comprendidos en la clase 4.^a bis, 23,70.

5.^a Cafés, drogas al por menor, restaurantes, medietos de sombreros, venta de baños y otros, camisería y corbatas, instrumentos matemáticos, aparatos eléctricos y demás industriales de la clase 5.^a, 20,40.

6.^a Establecimientos de ropas hechas, aparatos de gas, vinos al por mayor y demás de la clase 6.^a, 18,20.

7.^a Alpargaterías al por mayor, vendedores de relojes y otras industrias de la clase 7.^a, 16,08.

8.^a Establecimientos de muebles, librerías, vinos extranjeros, ultramarinos, objetos de escritorio, sombrería con tallor, tocinos y embutidos, curtidos, estufas y otros, lozas y cristal y demás industriales de la clase 8.^a, 11,85.

9.^a Establecimientos de calzados, armas, molduras y marcos dorados, comestibles, cafés económicos, casas de huéspedes y demás industriales de la clase 9.^a, 7,80.

10. Tabernas y establecimientos análogos, 7,20.

11. Establecimientos de calzados, saítampas, loza ontrafina, leche, relojes, esteras tejidas á mano, prendas blancas para niños y otras de la clase 10, 6.

12. Establecimientos de cerveza, abacería, gorras y monteras, quincalla en portal, pagadores y otros de la clase 11, 5,10 pesetas.

13. Bollerías ordinarias, 3,60.

14. Bodegones, 3,25.

15. Cafés á 10 céntimos taza, carbonerías, casas de huéspedes, tabajeros, tabernas fuera del casco, aceite y vinagres, esteras ordinarias, juguetes ordinarios, libros usados, pescados frescos ó fritos y demás de la clase 11 bis, 2,85.

16. Pompas fúnebres, 7,44.

17. Efectos navales, 12.

18. Sulfato de cobre y carburo de calcio, 48,25.

19. Almacenes de aceite mineral, 18,60.

20. Almacenes de madera, 49,50.

21. Almacenes de pieles sin curtir, 6,70 pesetas.

22. Almacenes de material fertilizante, 9.

23. Casas de préstamos, 39,60.

24. Billares, por cada mesa, 6,20.

25. Fábricas y talleres comprendidos en la tarifa tercera de la Contribución industrial, deberán abonar en concepto de arbitrio municipal el 5 por 100 de la cuota del Tesoro.

CAFES CANTANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

26. Por cada noche que cante alguna cupletista, cuando la entrada sea por el consumo, 3.

27. Cuando se exhiba un cinematógrafo en las mismas condiciones, cada noche, 2,50.

28. Por cada función de cante y baile flamenco, en iguales condiciones, cada noche, 2.

29. Por cada día en que se celebren bailes públicos en análogas condiciones, 3 pesetas.

CARNAVAL

30. Por cada baile de máscaras en teatros, 50.

31. Por cada baile en cafés, 25.

32. Por cada baile en cualquier otro establecimiento de puerta abierta, 20.

Condición 38. Para cobro de este arbitrio se formará anualmente en las oficinas municipales un padrón y lista cobratoria, comprensiva de todos los establecimientos sujetos al pago de las cuotas que figuran en la tarifa.

El pago de las cuotas correspondientes se realizará dentro del primer mes de cada trimestre, cuando su importe exceda de 10 pesetas, y cuando sean inferiores á esta cantidad se hará el pago de la cuota anual en una sola vez.

Condición 39. Cuando un establecimiento contribuya por varias industrias, satisfará el arbitrio municipal que corresponda á la cuota mayor.

Condición 40. Todos los establecimientos comprendidos en la tarifa están sujetos, al verificar su apertura, al pago de cuota doble de la que le corresponda con arreglo á la mencionada tarifa, abonando la mitad de su importe al abrir el establecimiento y la otra mitad en la forma que se establece en la condición 38.

El traslado de un establecimiento de un local á otro no se considera como apertura.

Condición 41. No están sujetos al pago del arbitrio los industriales que diariamente concurren á los mercados pagando el arbitrio de puestos, á menos que ejerzan su industria en otra forma, las Expendedurías de tabacos, papel timbrado, Administraciones de Lotería y cualquier otro establecimiento de carácter oficial.

Condición 42. Los establecimientos que paguen la cuota anual, si se dieran de baja durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y de alta en los de Octubre, Noviembre y Diciembre, satisfará la mitad de la cuota que le corresponda por el año completo.

Los que paguen las cuotas trimestralmente, si se dieran de baja, satisfará en todo caso la cuota correspondiente al trimestre en que fueron baja.

CASINOS Y CIRCULOS

Condición 43. La exacción de este arbitrio se acomodará á los preceptos y disposiciones vigentes y conforme á lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907.

LICENCIAS DE CAZA

Condición 44. El arbitrio municipal sobre las licencias que se expida por el Gobierno Civil de esta provincia consistirá en el 25 por 100 sobre el importe de las licencias de caza que se expidan á favor de vecinos de este término municipal.

Condición 45. La cobranza de este arbitrio se hará estampando un sello que acredite su pago en cada licencia, á cuyo efecto los adquirentes de aquéllas están obligados á presentarlos en la oficina correspondiente.

Condición 46. A los efectos consiguientes, se hace constar que durante el término de diez días, que prescribe el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha deducido ninguna reclamación contra el acuerdo aprobando este pliego de condiciones y disponiendo la celebración de la subasta.

Huelva, 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, de... y en la GACETA DE MADRID, de..., acepta todas y cada una de las condiciones consignadas en el pliego para subasta del impuesto de cédulas personales y de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes, inspección, vigilancia y servicio de incendios, Casinos y Circuitos y licencias de caza, y ofrece por el arriendo de dichos impuestos y arbitrios la cantidad anual de... (tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—386

Pliego de condiciones para arriendo de los arbitrios é impuestos sobre las operaciones y servicios de la pescadería municipal.

Condición 1.ª Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios sobre las operaciones y servicios de la pescadería municipal.

Condición 2.ª El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 105.000 pesetas anuales, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Condición 3.ª La subasta se celebrará en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el día 30 de Diciembre próximo, á hora de las quince, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de Notario público y con sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condición 4.ª Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

La entrega de estos pliegos deberá hacerse de diez á doce de la mañana en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito

provisional exigido para tomar parte en la licitación.

Condición 5.ª La fianza definitiva que deberá prestar el contratista, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual en que se halle adjudicado el remate.

Condición 6.ª El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo anual, ó sea la cantidad de 5.250 pesetas.

Condición 7.ª Tanto la fianza definitiva, como el depósito provisional, podrán prestarse en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja de la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Condición 8.ª Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

Condición 9.ª El tiempo de duración del contrato es el de cinco años, contados desde el día 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1917.

Condición 10. Si por disposición emanada del Poder público, ó de la Corporación contratante, se modificasen en alza ó en baja las cuotas de tarifa, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie ó se aumentase algún otro no comprendido en la tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Condición 11. En virtud del contrato el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, para la cobranza de los arbitrios.

Condición 12. La recaudación de los arbitrios se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, á las reglas establecidas en este pliego, y con arreglo á las tarifas respectivas.

Condición 13. El contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

Condición 14. El precio del remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal por quincenas anticipadas, en los días 1.º y 16 de cada mes.

La falta de cumplimiento de esta condición se castigará con una multa de 25 pesetas por cada día de demora, y cuando el contratista deja de satisfacer una quincena, quedará total y legalmente rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

El ingreso se efectuará en moneda corriente sin que exceda la calderilla del 10 por 100.

Condición 15. Si dejare el rematante de cumplir alguna otra de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiere perjuicio á los intereses municipales, vendrá obligado á la indemnización de perjuicios.

Condición 16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyo gasto, así como todos los que ocasionen la celebración de la subasta, anuncios de la misma, rota-

tegro del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

Condición 17. También es de cuenta del rematante el pago de las contribuciones é impuestos del Estado, que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

Condición 18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos talonarios en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

Condición 20. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y los contribuyentes serán resueltas por el señor Alcalde Presidente, oyendo al denunciado, al contratista ó su representante y al señor Procurador Sindico.

Condición 21. Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Carlos Capmany y Díaz.

Condición 22. Queda sujeto al pago de los arbitrios el pescado de todas clases que llegue á la pescadería, ya se destina al consumo de la población, ya se exporte para su venta en otros mercados, exceptuándose el que llegue preparado industrialmente en conserva y el que se menciona en la condición 27.

Condición 23. Toda clase de pescados con destino al consumo y la exportación ha de conducirse necesariamente al edificio de la pescadería municipal, satisfaciéndose los arbitrios correspondientes.

Condición 24. Las transacciones sobre el pescado que se destine á la exportación, se harán en el mismo edificio de la pescadería municipal, no permitiéndose su salida hasta que no sean pagados los arbitrios, cuyo pago es de cargo del exportador.

Condición 25. La cobranza de los arbitrios se sujetará á las siguientes

TARIFAS

Primera.

Pescado que se destina al consumo de la población:

Por cada kilo de salmonetes, lenguados, langostinos, gambas, acedias, calamares, pargos, besugos, brechas, corbinas, merluza y pescada, 0,11 pesetas.

Por cada kilo de sardinas, boquerones, pescadillas, corbinatas, berrugates, horriquetes, dorados, meros, roncadores, robalos, ballas, dentones, cacuchos, dorcos, llas, sargos, bonitos, sábalos, mojarras, tapaculos, agulapalas, chocos, gibias y atunes frescos ó salados, 0,09.

Por cada kilo de lacha, palometas, anchos, bureles, ultros, albacovas, paradores, cañabotas, albarinas, pardones, pulpos, piques, sapos, vacas, chuchos, rayas, bramantes, órganos, clavos, mojama, caballa, toninos, obispos, pintarrojas, guitarras, tombladores, rapos y toda clase de bastinas, 0,07.

Pescado que se destina á la exportación:

Los del primer grupo, por kilos, 0,020 pesetas.

Los del segundo grupo, 0,020.

Los del tercero, 0,020.

Segunda.

El pescado que al desembarcar no estuviere escalado y necesitare esta operación, se escalará en el local de la pesca-

dería por los dependientes del contratista, abonándose por este servicio el siguiente arbitrio:

Por cada pescado que pese de cuatro á 30 kilos, 0,05 pesetas.

Por el que pese de 30 á 60 kilos, 0,25.

Por los que pesen de 60 kilos en adelante, 0,50.

Condición 26. Queda exceptuado del pago de arbitrio el marisco, los guerones, coquinas, almejillones y ostiones.

Condición 27. Cuando ocurran dudas respecto al número de la tarifa, por que haya de contribuir cualquier clase de pescado que no se menciona expresamente en la misma, se estará y pasará por lo que resuelva la Comisión de Hacienda, que oirá el parecer de peritos prácticos; contra este acuerdo no puede entablarse reclamación alguna.

Condición 28. El pescado que entre en la pescadería quedará sin adouar las cuotas de tarifa, hasta que los entradores ó compradores decidan si lo destinan al consumo de la población ó lo exportan á otras localidades.

Condición 29. El pescado que se destina al consumo de la población, habrá de ser reconocido previamente en la pescadería municipal.

Condición 30. Los despojos que produzca el escalo del pescado, serán conducidos al lado opuesto de la canal de la ría por cuenta del contratista, debiendo hacerse la conducción, por lo menos, dos veces al día, no permitiéndose que dichos despojos estén en la lancha destinada á su conducción más tiempo que el indispensable para su transporte.

Condición 31. El contratista facilitará á los entradores y compradores de pescado agua potable y de mar, perfectamente clara para lavar el pescado.

Condición 32. El contratista podrá arrendar á los remitentes de pescados los sótanos situados en el andén de la pescadería, para recoger en ellos los envases destinados á la exportación, cobrando la cantidad de tres pesetas mensuales. Quedando obligado á cuidar de que en los sótanos se guarden diariamente los envases destinados á las operaciones que se practiquen, y también á mantener constantemente limpios los sótanos, entendiéndose que las faltas de cumplimiento de esta disposición, serán motivos bastantes para que la Alcaldía prive al contratista del derecho que se le reconoce anteriormente.

Condición 33. El contratista cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que apenas se terminen las operaciones de contratación por la mañana y tarde, se proceda á baldear todas las dependencias de la pescadería, incluso los andenes, á recoger y conducir al sitio destinado los despojos de los escalos y fregar cuidadosamente los depósitos.

Condición 34. La báscula destinada al peso del pescado estará siempre en perfecto estado de uso y completamente limpia.

Condición 35. Será de cuenta del contratista el gasto de agua necesaria para toda clase de operaciones y servicios, incluso la potable, debiendo tener un grifo para que el público que se encuentre en el edificio pueda utilizarla para beber.

El contratista viene obligado á facilitar al Conserje el agua potable que necesita para su consumo personal y las necesidades de su familia.

Condición 36. El contratista organizará el servicio con todo el personal necesario para dar cumplimiento á las obligaciones que contrae, siendo de su cargo

el abono de los sueldos 6 jornales de aquéllos, incluso el del Conserje.

Los nombramientos los hará la Alcaldía á propuesta del contratista, exceptuándose el del Conserje, que será nombrado libremente por la Corporación municipal, y disfrutará el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de dependientes del contratista, si así lo exigen las necesidades del servicio, entendiéndose en todo caso que los dependientes que se nombren deberán ser pagados por el contratista.

Condición 37. La pescadería estará abierta y en condición de funcionar desde la salida á la puesta del sol, sin perjuicio de que en vista de las necesidades del servicio, la Alcaldía disponga que esté abierta después de la puesta del sol y durante las horas que sean prácticas.

Condición 38. Las habitaciones que existan en la pescadería, excepción hecha de las destinadas para casa del Conserje, se utilizarán: una para el uso que crea conveniente el Ayuntamiento, y las dos restantes las podrá arrendar el contratista bajo la precisa condición de aplicarla solamente á los servicios propios del establecimiento.

Esto no obstante, si el Ayuntamiento necesitara disponer de las dos habitaciones antes mencionadas para ensanchar la nave destinada á las operaciones de la pescadería, podrá hacerlo libremente en cualquier tiempo, sin derecho á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 39. El contratista contrae la obligación de blanquear el local de la pescadería y todas sus dependencias tres veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y si por cualquier causa no lo hiciere, lo realizará el Ayuntamiento por cuenta y cargo de aquél.

La limpieza, conservación, reparación y pintura de las básculas, bombas, puertas, ventanas, verjas, depósitos y todos los enseres de la pescadería, será de cuenta del contratista, debiendo realizarla cuantas veces sea necesario para mantenerlo en buen estado de conservación, y por lo menos una vez al año.

También será de su cuenta la limpieza de los caños de desagüe que existan en el edificio, cuidando de que se hallen en buen estado de funcionamiento.

En el cumplimiento de esta obligación se estará siempre y exclusivamente á lo que acuerde el Ayuntamiento, el cual mandará que se haga por cuenta y cargo del contratista las obras necesarias, si éste no las realizase.

Condición 40. El contratista queda obligado á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

También vendrá obligado á presentar á la Alcaldía los libros de registros que debe llevar, siempre que por aquélla se lo reclame.

Condición 41. El arrendatario recibirá bajo inventario, todos los efectos, útiles y enseres al servicio de la pescadería de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen su conservación en buen estado.

Condición 42. El contratista viene obligado á celebrar un contrato con los obreros que se ocupen en los servicios de la pescadería, estipulando la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de ho-

ras de trabajo y el precio de los jornales.

Condición 43. A los efectos consiguientes se hace constar que durante el término de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha deducido ninguna reclamación contra el acuerdo que aprobó este pliego de condiciones y autorizó la celebración de la subasta.

Huelva, 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco de P. García.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y Boletín Oficial de esta provincia, de fecha ..., acepta todas y cada una de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios de la pescadería de esta ciudad, en los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, obligándose al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el pliego que sirve de base á la subasta y á pagar la cantidad anual de pesetas ...

(Fecha y firma del proponente.)
S—887

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el proyecto de bases para contratar el servicio del alumbrado público eléctrico en esta ciudad, el Ilustre Ayuntamiento ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la subasta de dicho servicio, que tendrá lugar en el edificio Prevención de la Propiedad del Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, en la forma que se expresará, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, Comisión municipal de alumbrado y Regidor Síndico, con asistencia de Notario público, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, demás disposiciones vigentes aplicables y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.º El tiempo de duración de este contrato es de cuatro años, que darán principio el 1.º de Enero de 1913 y terminarán el 31 de Diciembre de 1916.

2.º El contratista establecerá en el sitio más próximo posible á esta ciudad, por su cuenta y con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas municipales, la fábrica para producir la luz; también la red de cables necesarios á la instalación, y los proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos, cuya instalación ha de quedar completamente ultimada en el plazo de tres meses.

3.º El rematador utilizará, durante el tiempo del contrato, el material del alumbrado de la propiedad del Municipio, recibiendo por inventario expresivo de su estado, obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma que lo reciba, siendo de su cuenta su reparación y conservación.

4.º Constituirá el alumbrado público 600 lámparas de 10 bujías incandescentes, distribuidas en la población, carretera de la estación y los dos puentes sobre el río Tajo.

El contratista dará luz por su cuenta,

con lámparas de 10 bujías, durante los días de feria que se celebran en esta ciudad en los meses de Mayo y Septiembre, á los arcos y paseos del feriado de géneros y efectos, sin que puedan exceder de las que exija la instalación actual.

5.ª La duración del alumbrado público en todas las épocas del año será desde la postura á la salida del sol. El alumbrado del Prado lucirá desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre en la fecha que las demás de la población.

6.ª El precio que el Ayuntamiento abonará al contratista por dichos servicios será el de 12 240 pesetas, á razón de una peseta 70 céntimos por cada lámpara de 10 bujías al mes, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos; las lámparas que la Corporación quisiera aumentar se abonarán al contratista á razón de lo que á cada una corresponda según el tipo señalado para la subasta, siendo de cuenta del contratista la colocación y tendido de cables para las mismas.

7.ª Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no pudiera éste suministrar luz eléctrica, total ó parcial, á la población en una ó varias noches, queda obligado á facilitar el petróleo para el alumbrado de la misma, encargándose de este servicio los Serenos municipales.

8.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones municipales y fábrica productora, pudiendo autorizar para ello á persona que considere parita.

La conservación, limpieza de los aparatos y artefactos eléctricos necesarios para este servicio y la reparación ó sustitución de lámparas inservibles por otras nuevas, serán de cuenta del rematador.

9.ª Si el Ayuntamiento se retratara más de seis meses en el pago de cualquier mensualidad á que se obliga á satisfacer anualmente en este contrato, el contratista podrá cobrar el 4 por 100 de demora por el plazo ó plazos vencidos y no satisfechos; y si el retraso excediera de más de un año, el concesionario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, reservándole su derecho para reclamar daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

10. El contratista tiene perfecto derecho á traspasar en forma legal el disfrute de este servicio en cualquier época que lo estime conveniente á persona ó sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones en él contratadas, quedando, sin embargo, responsable á los efectos del contrato.

11. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato el rematador se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se suscitaren.

12. El rematante, como propietario de la fábrica, aparatos máquinas, cables y demás que constituyen la instalación, podrá emplearlas á la par que para el servicio público para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente sin más limitación que la de otorgar al Municipio las mayores ventajas ó condiciones que otorgue á los mismos por las luces que se aumentan.

13. La Comisión municipal del alumbrado queda facultada para proponer la indemnización que crea conveniente por

las faltas que note en este servicio, ocasionadas por negligencia del contratista ó por causas dependientes de su voluntad, que una vez aceptadas por el señor Alcalde, se harán efectivas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

14. Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinan en las mejores condiciones para producir luz al blanco, clara y fija.

15. La extinción de una luz cualquiera no debe acarrear la de ninguna otra, es decir, que cada lámpara debe funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación, bien provistas de aparatos automáticos, seguros y eficaces.

16. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija y descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de 30 metros, salvo en los puntos donde sea imposible colocar postes intermedios.

17. Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20 grados centígrados.

La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos y de cuatro amperes por milímetro cuadrado para en caso de que fueran sin cubierta aisladora.

18. Los conductores deben estar provistos de cortacircuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

19. La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente de gravedad, á cuyo fin no deben hallarse al alcance de persona alguna y no perjudique en lo posible el buen aspecto de los edificios en las calles y plazas que atraviesan.

20. Por cuenta del contratista se colocará en el edificio que el Ayuntamiento señale un aparato Bolmetro que marque la intensidad de la corriente, para que la inspección técnica pueda cumplir su cometido cuando lo estime oportuno.

21. La fianza definitiva que el concesionario tiene que prestar, se devolverá á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado público eléctrico, constituyendo aquél igual garantía en valores del Estado por valor de 5.000 pesetas, con las que responderá del cumplimiento de este contrato.

22. El Ayuntamiento consignará en sus respectivos presupuestos anuales la cantidad necesaria para este servicio.

23. Este contrato se verifica á riesgo y ventura del contratista, sin que tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

24. Son de cuenta del rematador los gastos de la correspondiente subasta, copia, anuncios, escritura, sus copias, reintegro del expediente y demás que se derivan del contrato, contribuciones correspondientes y los que puedan ocasionarse por falta de cumplimiento de cuanto queda estipulado.

25. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la repetida Instrucción de 24 de Enero

de 1905, y demás vigentes sobre contratos administrativos.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal que acompaña con el número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de ..., correspondiente al día ..., para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Talavera de la Reina, se comprometo á tomar á su cargo el servicio con sujeción á dichas condiciones en la cantidad anual de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Talavera de la Reina, 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Darío Vidarte.

8—872

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido veintidós años.

2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

3.º Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

4.º Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á los catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas. Granada, 20 de Noviembre de 1912.—P. E. del Rector, el Vicerrector, Mariano Gaspar.

P—4286

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

LISTA de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas de sueldo inferior á 1.000 pesetas, vacantes, para su provisión en propiedad, por los concursos de Ascenso y Traslado, según el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Octubre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		

CONCURSOS PARA LAS ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO

De Ascenso.

1	D. Romualdo Simón Corchero.....	23	1	21	Calzada de Béjar.....	Salamanca.....	625	
2	José Montes Calvo.....	14	10	9	Sando de Santa María.....	Idem.....	625	
3	Dimas López Vicente.....	13	»	23	»	»	»	»
4	Angel Macarro Bernal.....	9	1	1	Valdecarros.....	Salamanca....	625	Provistas las que pedía.
5	Leoncío Garofa Alonso.....	8	9	27	»	»	»	»
6	Manuel Rodríguez Sánchez.....	7	7	19	»	»	»	Provistas las que pedía.
7	Pablo de Alba Molinero.....	7	7	6	San Martín de la Vega.....	Avila.....	625	Idem.
8	Felipe Velasco Ferrero.....	7	5	12	Lanzahita.....	Idem.....	625	»
9	Dionisio Vecino Pescador.....	7	»	28	Balvis de Monroy.....	Cáceres.....	625	»
10	Andrés Sánchez Lomo.....	6	9	11	Cantagallo.....	Salamanca....	625	»
11	Daniel Garzón Benito.....	6	5	»	»	»	»	»
12	Rafael Aznar Mira.....	4	1	23	»	»	»	Provistas las que pedía.
13	Fernando González Rodríguez.....	4	1	11	»	»	»	Idem.
14	Antonino Domínguez Gómez.....	3	10	22	»	»	»	Idem.
15	Alejandro Hernández Vidal.....	3	5	27	»	»	»	Idem.
16	Luis Hoyos López.....	3	5	11	Almaraz.....	Cáceres.....	625	Idem.
17	Enrique Delgado Sánchez.....	3	2	28	»	»	»	»
18	Manuel Gómez Serrano.....	2	11	29	»	»	»	Provistas las que pedía.
19	Antonio Berenguer Donaire.....	2	11	19	»	»	»	Idem.
20	Pedro Méndez Sánchez.....	2	5	21	»	»	»	Idem.
21	Francisco Jiménez Pablos.....	2	2	11	Alcollarfa.....	Cáceres.....	625	Idem.
22	Aniceto Cano Caconave.....	2	»	14	»	»	»	»
23	Vicente Bermejo García.....	1	11	22	»	»	»	»
24	Francisco Fariñas Martínez.....	1	11	16	»	»	»	»
25	Rafael López.....	1	10	19	»	»	»	»
26	Emilio Araujo Gutiérrez.....	1	9	18	»	»	»	»
27	Blas Rufino Barriga Amieva.....	1	7	18	»	»	»	»
28	José López Galián.....	1	6	2	»	»	»	»
29	Enrique Domínguez Sánchez.....	1	6	»	»	»	»	»
30	Ubaldo Murillo Pérez.....	1	5	12	»	»	»	»
31	Antonio Gil Pérez.....	1	5	11	»	»	»	»
32	Faustino Lavería Alguacil.....	1	4	22	»	»	»	»
33	Tomás León Benita.....	1	4	18	»	»	»	»
34	Francisco Rodríguez Benito.....	1	4	16	»	»	»	»
35	Marcos Martín Bermejo.....	1	4	14	»	»	»	»
36	Manuel Gudíño Utrera.....	1	3	17	»	»	»	»

EXCLUIDO

D. Braulio Mudarra López..... Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.

De Traslado.

1	D. Jaldro Muriel Herrero.....	37	9	19	Campo de Peñaranda.....	Salamanca.....	625	
2	Juan Pérez Sánchez.....	29	11	10	Aldeaseca de la Frontera.....	Idem.....	625	
3	Domingo Rodríguez Llordéu.....	26	11	2	Alamedilla.....	Idem.....	625	
4	Vicente Farfías de Blas.....	26	2	6	Pobladura del Valle.....	Zamora.....	625	
5	Domingo Revuelta Aparicio.....	21	6	10				Provistas las que pedía.
6	José Vicente Pérez Rivera.....	15	10	17				Idem.
7	José Antón Herrero.....	14	9	25				Idem.
8	Manuel Bermejo Pascual.....	12	4	18				Idem.
9	Teodoro F. Nieto Ortiz.....	11	8					Idem.
10	Francisco Jiménez Renedo.....	10	1	18	Pascualcobo.....	Avila.....	625	
11	Antonio Rubio Pérez.....	9	3	17				Provistas las que pedía.
12	Alfredo Mateo Domínguez Escaja.....	9	3	11	Barba de Puerco.....	Salamanca.....	625	
13	Dionisio Zapatero Salvador.....	9	2	29				Provistas las que pedía.
14	Arsenio Franco Martínez.....	8		12	Zarza de Pumareda.....	Salamanca.....	625	
15	Joaquín Bravo Núñez.....	7	2		Mohedas.....	Cáceres.....	625	
16	Calistrato López Senra.....	6	10	6				Provistas las que pedía.
17	Segundo Piquero Marfía.....	6	6	10	Higuera de las Dueñas.....	Avila.....	625	
18	Arsenio de la Vega Ferrero.....	6	2					Provistas las que pedía.
19	Gregorio Bollo Castaño.....	6						Idem.
20	Marcelo Toral Castro.....	5	11	29				Idem.
21	Esteban de Benito y Morugán.....	5	3	20	Vlandar de la Vega.....	Cáceres.....	625	Esta Escuela es mixta.
22	Agustín Vicente Sánchez.....	5	1	17				Provistas las que pedía.
23	Vicente Cascos López.....	4	3	29				Idem.
24	Juan de Anca Vázquez.....	2	10	29	Navalonguilla.....	Avila.....	625	
25	Ricardo Alvarez Rodríguez.....	2	6	22				Provistas las plazas anunciadas.
26	Faustino Morato Vadillo.....	6	2	16				
27	Justo Núñez Rodríguez.....	2	2	12				
28	Agustía Paigservert Jaune.....	1	8	15				
29	Prudencio Ramos Morales.....	1	6	27				
30	Juan Berzocana Parodes.....	1	5	4				
31	Ricardo Domínguez Cortés.....	1	5					
32	Julio Villar Sáez.....	1	4	1				
33	Benito Ramos Calvo.....	1		16				

EXCLUIDO

D. Juan Antonio Pérez Vicente..... Por solicitar plazas de sueldo que no ha disfrutado.

1	D. Agustín Martín Alonso.....	26	9	3	Peñalba.....	Avila.....	500	
2	Dimas López Vicante.....	13		23	San Pelayo.....	Salamanca.....	500	
3	Manuel Rodríguez Bonifaz.....	8	7	8	Sitrama de Tera.....	Zamora.....	500	
4	Bienvenido Prieto de la Mata.....	8	4					Provista la que pedía.
5	Arsenio Franco Martínez.....	8		12				Idem.
6	Gil Blanco Gazapo.....	7	7	24	Riofrío.....	Zamora.....	500	
7	Francisco Coello Gutiérrez.....	7	3	29	Villafior.....	Avila.....	550	
8	Daniel Garzón Benito.....	6	5		Navagallega.....	Salamanca.....	500	
9	Martín P. Calzada Rodríguez.....	6	2	28	Valcabado.....	Zamora.....	500	
10	Gregorio Bollo Castaño.....	6						Provistas las que pedía.
11	Fabio Iglesias Hernández.....	5	11	16	Gutierrez-Muñoz.....	Avila.....	550	
12	Juan Pavón Luengo.....	5	10	19	Casas de Bolvis.....	Cáceres.....	600	
13	Vicente Cascos López.....	4	3	29				Provistas las que pedía.
14	Francisco de la Gándara Fralle.....	4	3	22	Castillejo de Azaba.....	Salamanca.....	500	
15	Aureliano Madroño Álvarez.....	4	3	10	Villalazán.....	Zamora.....	500	
16	Alejandro Hernández Vidal.....	3	5	27	Tejeda.....	Salamanca.....	600	
17	Francisco Gómez Rodríguez.....	3	3	24	Tabera de Abajo.....	Idem.....	500	
18	Juan de Anca Vázquez.....	2	10	29				Provistas las que pedía.
19	Alejandro Iglesias Hernández.....	2	10		Tolbaños.....	Avila.....	500	

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
20	D. Daniel Prieto Jiménez.....	2	7	26	Mózar.....	Zamora.....	500	Provistas las que pedía.
21	Manuel Ortega Sáez.....	2	6	23	Viñegra de Moraña.....	Avila.....	500	
22	Ezequiel Majado Rodríguez.....	2	3	8	»	»	»	
23	Justo Núñez Rodríguez.....	2	2	12	»	»	»	
24	Aniceto Cano Casenave.....	2	»	14	»	»	»	
25	Antonio Gil Pérez.....	1	5	11	»	»	»	
26	Juan Berzocana Paredes.....	1	5	4	»	»	»	
27	José Manuel Sánchez Moñita.....	1	3	15	Robleza de Ojos.....	Salamanca....	500	
28	Benito Ramos Calvo.....	1	»	16	»	»	»	
29	Andrés Porto Gallego.....	»	11	19	Cional.....	Zamora.....	500	
EXCLUIDO								
D. Jerónimo Madrid Blanco.....		Por ser Maestro de patronato, cuyo nombramiento se hizo por los Patronos sin que mediara oposición ni concurso.						

CONCURSOS PARA LAS ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA

De Ascenso.

1	D. ^a Sofia Aparicio Juanes.....	17	11	11	Valdelacasa.....	Salamanca...	625	Provista la que pedía. Propuesta en el Rectorado de Valladolid.
2	Marcolina Sancho Miranda.....	15	»	20	»	»	»	
3	Purificación García Domínguez.....	12	10	23	»	»	»	
4	Bonita de la Higuera Calvo.....	12	4	4	Barba de Puerco.....	Salamanca....	625	
5	Rosalía Macías González.....	11	7	27	»	»	»	
6	María Borrego González.....	9	2	27	»	»	»	
7	Benefrida Rodríguez Casaseca.....	9	2	14	Villamosas.....	Cáceres.....	625	
8	Teresa O. hagaray de la Torre.....	7	4	18	»	»	»	
9	Asunción Romo Pata.....	7	4	9	»	»	»	
10	María de los Remedios González Eu lalia.....	7	4	2	»	»	»	
11	Isabel Cantero Ramiro.....	7	3	»	»	»	»	
12	Ana Trájo Pacheco.....	5	11	4	»	»	»	
13	Francisca Muñoz Sánchez.....	5	8	1	Pesoneza.....	Cáceres.....	625	
14	Pilar Bequedano Martín.....	3	10	16	»	»	»	
15	María Teodora Guerra Santano.....	3	7	16	»	»	»	
16	Telesfora Pérez Peinador.....	3	5	3	»	»	»	
17	Inocencia Soreno Ruano.....	3	2	1	»	»	»	
18	Julia Martínez Vegas.....	2	10	18	»	»	»	
19	Julia Guijo Hernández.....	2	10	16	»	»	»	
20	Teresa Contreras Carretero.....	2	6	19	»	»	»	
21	Marcelina Pérez Guillén.....	1	11	16	»	»	»	
22	Marcelina Campos Mostre.....	1	11	16	»	»	»	
23	Celerina Bongoechea Aranalde.....	1	10	12	»	»	»	
24	Francisca Pascasio Rubio.....	1	8	16	»	»	»	
25	Justa García Polo.....	1	7	24	»	»	»	
26	Rafaela Márquez Gutiérrez.....	1	5	»	»	»	»	

De Traslado.

1	D. ^a Narcisca Regajo González.....	19	»	14	Calzada de Béjar.....	Salamanca..	625	Provistas las que pedía. Idem. Idem. Idem.
2	Carolina Martín Fuentes.....	13	4	14	Valdecarros.....	Idem.....	625	
3	María Rodríguez Hernández.....	13	3	12	Medinilla.....	Avila.....	625	
4	Valentina Iglesias.....	12	1	20	»	»	»	
5	Matilde Inestal Bellido.....	12	2	26	»	»	»	
6	Teresa Teixidó y Borrat.....	8	7	29	»	»	»	
7	Eugenia Oviedo é Illera.....	8	6	2	»	»	»	

8	Joseta Martínez García.....	7	8	1	Porto.....	Zamora.....	625	
9	María Sánchez Hernández.....	7	6	22	"	"	"	Provistas las que pedía.
10	Julia Estaban Gómez.....	7	5	14	Huertas de Animas (Auxiliarfa des- doblada).....	Cáceres... 3...	625	
11	María Presentación Hernández y Her- nández.....	7	4	1	"	"	"	Provistas las plazas anunciadas.
12	Serafina García Torres.....	6	9	29	"	"	"	"
13	Teresa Cecilio Alvarez.....	5	11	26	"	"	"	"
14	Felisa Rodríguez Gómez.....	5	3	15	"	"	"	"
15	María Cortés Fernández.....	4	7	"	"	"	"	"
16	Emilia Eloísa Latorre y Uribe.....	4	4	5	"	"	"	"
17	Encarnación Valhondo Pérez.....	3	10	19	"	"	"	"
1	D. ^a Narcisca Rejojo González.....	19	"	14	"	"	"	Propuesta para Calzada de Béjar, que prefiere.
2	Matilde Inésal Baillo.....	12	2	26	Valdunclol.....	Salamanca...	550	"
3	Donatila Tejadador Hidalgo.....	10	7	17	San Agustín.....	Zamora.....	500	"
4	María Sánchez Hernández.....	7	6	22	Aldacipreste.....	Salamanca...	500	"
5	María Hernández Escribano.....	7	4	20	"	"	"	Provista la que pedía.
6	Enedina Cepeda Fernández.....	7	4	18	"	"	"	Idem.
7	Emilia Montero Martín.....	7	4	9	"	"	"	Idem.
8	Sobastiana Bernardo Cistaño.....	6	4	22	Abezamas.....	Zamora.....	500	"
9	Encarnación Sorca López.....	5	4	14	Ventosa del Río Almar.....	Salamanca...	600	"
10	Felisa Rodríguez Gómez.....	5	3	15	Sigüeros.....	Avila.....	500	"
11	Baldomera Martín Romero.....	4	10	7	Talayuela.....	Cáceres.....	500	Esta Escuela es de niñas.
12	María del Carmen López Fresnadillo.....	3	5	29	Moratones.....	Zamora.....	500	"
13	Francoisa Canseco Blanco.....	3	5	16	Navianos de Alba.....	Idem.....	500	"
14	Isabel Juan Mangas.....	3	4	24	Villarmayor.....	Salamanca...	500	"
15	Ana María Blanco de Lafuente.....	3	3	24	Milla de Tera.....	Zamora.....	500	"
16	Juliana Flores Martínez.....	3	2	8	"	"	"	Provistas las que pedía.
17	Tomasa Vázquez García.....	3	"	27	Villanueva de los Pavones.....	Salamanca...	500	"
18	Petra Leonor Muñas Blanco.....	2	11	"	Peñarandilla.....	Idem.....	550	"
19	Paulina Sastre Blanco.....	2	9	29	"	"	"	Provista la que pedía.
20	Cefalina de la Iglesia.....	2	7	17	Navalmoral.....	Salamanca...	550	"
21	María Moyano Vázquez.....	2	6	25	Cereza de Aliste.....	Zamora.....	500	"
22	Ninfa Domínguez Vaíllo.....	2	5	3	Navasquera.....	Avila.....	500	"
23	Adelaida Guerra Maroto.....	2	2	27	San Esteban de Zepárdiel.....	Idem.....	500	"
24	Adelaida Iglesias Martínez.....	2	2	26	Calzada de Tera.....	Zamora.....	500	"
25	Pascasia Uña Lafuente.....	2	2	24	"	"	"	Provista la que pedía.
26	Juana Casasaca Rodríguez.....	2	2	21	"	"	"	Idem.
27	Felisa Casilda Segurido Rodríguez.....	2	2	"	Valverde de Valdelacasa.....	Salamanca...	500	"
28	Marlana Ramos Méndez.....	2	1	25	"	"	"	Provistas las que pedía.
29	Petra Guzmán Tapia.....	1	11	21	Castraz.....	Salamanca...	550	"
30	María Blanco y Blanco.....	1	11	17	"	"	"	Provista la que pedía.
31	Concepción Hernández Rodríguez.....	1	11	11	"	"	"	Idem.
32	María Carazo Oliva.....	1	11	7	Fresnedoso.....	Salamanca...	550	"
33	Gabriela Vicente Iza.....	1	10	3	Villanos de la Mata.....	Cáceres.....	500	"
34	Antonía Montalbo Miguel.....	1	10	1	"	"	"	Provista la que pedía.
35	Julita María García Veázquez.....	1	9	"	"	"	"	Idem.
36	Rafina Eloísa Cordero Miguel.....	1	8	17	Arco (El).....	Cáceres.....	500	"
37	Francisca Pascasio Rubio.....	1	8	16	"	"	"	Provistas las que pedía.
38	Cosárea Cabezón López.....	1	7	27	Pedroso de la Carballeja.....	Zamora.....	500	"
39	María Asunción López del Valle.....	1	7	11	"	"	"	Provistas las que pedía.
40	Manuela Aló Carrazal.....	1	5	25	"	"	"	Idem.
41	Guadalupe Eleno Montero.....	1	5	19	"	"	"	Idem.
42	Florinda Casado Sánchez.....	1	5	18	"	"	"	Idem.
43	Leovigilda Llamas Conejo.....	1	5	14	"	"	"	Idem.
44	Victoria Merchán del Arco.....	1	5	10	Bonza.....	Salamanca...	500	"
45	Rafaela Márquez Gutiérrez.....	1	5	"	"	"	"	Provista la que pedía.
46	Constantina Carreido Duator.....	1	4	5	Navasequilla.....	Avila.....	500	"
47	María Paz Saavedra Soutillo.....	1	4	"	"	"	"	Provista la que pedía.
48	Luciana Martín Jiménez.....	1	3	24	Navalguijo.....	Avila.....	500	"
49	Manuela Gómez Amo.....	1	3	21	Navambeta.....	Salamanca...	500	"

Se declaran desiertas, por falta de aspirantes, las Escuelas de ambos sexos del concurso de Traslado anunciadas para Maestros: de Neila, Rivilla de Barajas, Fuente el Saiz, Garganta de los Hornos, Gamonal, Ríocabado, Valdecasa y Vallehondo (Ávila); Vallejera y Moronta (Salamanca); San Juanico el Nuevo, Villarino de Saubria, Palacios del Pan, Ribadelago, Vallesa de la Guaceña y Viñuela (Zamora).

Igualmente las anunciadas para Maestras de Chileros de la Bastida y Fuente-roble de Abajo (Salamanca), y El Poyo, Barjacoba, Santa Cruz de los Cuárragos, Sagallos, Villarino de Manzanas y San Cristóbal de Aliste (Zamora).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes podrán formular sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 20 de Noviembre de 1912.—
El Rector, Miguel de Unamuno.

P-4245

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo dejado de incluirse en el anuncio del Concurso de Traslado y Ascenso para proveer Escuelas de 625 y 500 pesetas, publicado por este Rectorado en la GACETA DE MADRID de 15 del corriente mes, una Auxiliaría de la Escuela de niños de Fernán Núñez, la Escuela nacional de niños de Fuente Palmera, dotadas con 825 pesetas, y la Escuela incompleta mixta de El Tejar (Benaméjil), dotada con 500, todas de la provincia de Córdoba, se adicionan por el presente al referido anuncio; correspondiendo la primera al Concurso de Ascenso de Maestros, y las dos últimas al de Traslado de Maestros y Maestras, respectivamente.

El plazo de quince días para solicitar esta plazas, comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público, para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla, 23 de Noviembre de 1912.—El Rector, Francisco Pagés.

P-4288

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública, por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1912, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisca Corominas Codinach, 2,23 pesetas.
Cecilia Ferraró Tucipiquer, 2,97.
Salvador Dusó Prat, 3,71.
María Geli Ferrer, 2,97.
Lucía Terinas Bataller, 10,39.
Dolores Arté Gibert, 7,43.
José Casademont Carreras, 3,86.
Miguel Camps Carreras, 2,04.
Miguel Caralt Codorch, 5,88.
Remedio Serra Serra, 4,95.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que, las sucesivas notificaciones, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero.

Figueras a 25 de Octubre de 1912.—Angel Plá.

P-4053

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Rocas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Enero de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Buscaróns, 6,94 pesetas.
Miguel Oostey, 1,62.
Isidro Pujol Capdeguia, 2,93.
Florencio Casanovas Gilva, 3,30.

Rafael Oastañó, 8,74.
Catalina Murcader, 1,25.
José Sala Ferrer, 2,64.
Carolina Sanés, 4,18.
Juan Barolés Puig, 5,50.
Pedro Canall, 1,65.
Melitón Giró, 3,24.
José Mir, 7,89.
Ignacio Quirch, 5,50.
Pedro Quirch, 4,41.
Juan Soler, 6,55.
Juan Suriñana, 5,50.
Miguel Vila, 5,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rocas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Rocas a 18 de Septiembre de 1912.—Miguel Borrell.

P-4159

Recaudación de Contribuciones del pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra Dámaso Martínez, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 309 pesetas con seis céntimos, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas de procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda por conducto del arriendo de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de subsdicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado a la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera a 30 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez.

P-4266

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo.)

Término municipal de Villatobas. Contribución Urbana. — Varios años.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García Agustino Arenas, de vecindad desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No

habiendo satisfecho D. Francisco García Agustino Arenas sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del mes actual y hora de las nueve en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
79,30	Una casa en Villatobas y su calle de las Peñas, linda: por derecha, con D. Buenaventura Tamarón; izquierda, con Pedro Carrión Serrano, y espalda, con Mercedes de Agustín Serrano.....	812,50	Ninguna.....	540,92

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ingresará en la Caja general de Depósitos.

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912. El Agente, Luis Rodríguez. P—4162

Contribución urbana.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eugenio Ramírez Pérez, de vecindad desconocida, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 8 del mes actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Eugenio Ramírez Pérez sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se veri-

ficará bajo mi presidencia el día 26 del mes actual, y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
62,12	Una casa en Villatobas y su calle de la Encomienda, número 50; linda: por derecha, con Enrique Baldaracete, izquierda, y espalda, con Isabel y Cipriano González.	195,25	Ninguna.....	130,16

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos,

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912. El Agente, Luis Rodríguez. P—4164

Contribución rústica.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Atanasio Pereda López, vecino de Aranjuez (Madrid), por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado,

con fecha 3 del mes actual, la siguiente *Providencia de subasta de finca*.—No habiendo satisfecho D. Atanasio Pereda López sus descubiertos que se lo tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del mes actual y hora de las diez, en las Ca-

sas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para cono-

cimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	CLASE, CALIDAD Y SITUACIÓN DE LA FINCA	CAPITALIZACIÓN de la misma. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
98,68	Una tierra en término de Villatobas, en la partida camino de la Cabeza, izquierda; de caber dos fanegas; linda: Norte, Calixto Gómez Trigo; Sur, Federico Serrano F. Negrete; Este, indicado camino, y Oeste, Julián Hijosa.....	204,20	Ninguna.....	204,20

2.^a Que los dueños ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Villatobas, á 4 de Noviembre de 1912.
El Agente, Luis Rodríguez. P—4163

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Carriñena.

Sé suplica á las Autoridades manifiesten el tienen noticia del paradero ó situación en que se encuentran los mozos que á continuación se expresan, lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos de quintas; pues aun cuando han nacido en esta ciudad, se ignora dónde puedan residir.

Mozos que se citan.

- Valentín Sánchez Pérez, hijo de Santiago y Juana.
- Francisco Herranz Galán, de Norberto y Mónica.
- Juan Cebrían Gutiérrez, de Pablo y Hermenegilda.
- Manuel Carretero Cortés, de Fernando y María.
- Nicolás Cortés Rubio, de Florencio y Angela.

José Berges Rubio, de Fructuoso y Rogina.

Manuel Gutiérrez Guillén, de Valero y Victorina.

José Bar Lozano, de Leoncio y Daniela.

José Expósito, de padres desconocidos.

Daniel José Soría Jener, de Angel y Juana.

José Bernardo Rojo Causi, de Rafael y Dionisia.

Joaquín Pardo Melendo, de Isidoro y Juana.

José Subirón Gracia, de Lino y Brígida.

Crescencio Eduardo Soria Romeo, de Manuel y Pilar.

Ciriaco Rubio Marcuello, de Mariano y María.

Carriñena, 19 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Mateo Pallarés.—El Secretario, Pablo Baigosu. M—4231

ANUNCIOS OFICIALES

**Banco de España.
Salamanca.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 4.270, 4.656 y 5.516, de pesetas nominales 2.500, 2.300 y 1.200, respectivamente, de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal el 15 de Abril de 1909, el primero, el 1.^o de Junio de 1910, el segundo, y el 25 de Octubre de 1912, el tercero, á favor de D. Félix Daniel González, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente, fecha de la inserción primera de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según detormina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Salamanca, 27 de Noviembre de 1912.—
El Secretario, Federico Martínez.

X—2287

Sociedad Anónima Unión Carbonera.

Entre los 15 primeros nombres del anuncio de esta Sociedad, fecha 9 del actual, deben figurar D. Estadio García Gutiérrez y D. Anselmo Bueno, en lugar de D. Pedro Acero y D. Lorenzo Blasco, que ocuparán los números 16 y 17 de la relación de nombres de dicho anuncio.

Madrid, 26 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Isidoro Gayo.—El Secretario, Ramón Rebaque. X—2285